

ORDINARIO Nro. 11422

ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública Nro. AK-003-P-0000001

MAT.: Responde solicitud de Acceso a la Información Pública en los términos que indica

SANTIAGO, 08 JUN. 2009

DE: ANA TOYOS DIAZ
ENCARGADA REGIONAL METROPOLITANA (s)
SERVICIO MÉDICO LEGAL

A:

Con fecha 08 de Mayo del año 2009, se ha recibido en este Servicio Médico Legal, en el marco de la vigencia de la Ley 20.285, solicitud de acceso a la información pública respecto del acta de ingreso de fallecido el día 16 de marzo del año 2004.

Con respecto al objeto de su solicitud, un documento que es parte integrante del protocolo de autopsia de la persona que menciona, cabe hacer presente a Usted que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21, numeral 2, del artículo primero, de la ley 20.285, es causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar parcial o totalmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la **esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico, circunstancia que se aplica plenamente al contenido de los documentos que conforman el protocolo de un examen médico legal de autopsia objeto de la presentación. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 19º Nro. 4 de la Constitución Política de la República, el cual hace extensivo dicho derecho a la honra de la familia.

Por otro lado, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 de la ley 20.065 señala "El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a **guardar reserva** acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño". El inciso tercero de dicho artículo señala "La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda".

Dicha normativa al hacer referencia al funcionario, hace también referencia a las autoridades del órgano, por cuanto, según lo establecido en el D.F.L. N° 29 que refunde, coordina y sistematiza la ley Nro. 18.834 sobre Estatuto Administrativo, quien suscribe lo hace en calidad de funcionario público, y es a través de ellos que se expresa la voluntad del Órgano





Por otra parte, su caso se enmarca dentro de una causa regida por el antiguo Código de Procedimiento Penal, caso para el cual la Ley 20.065 no contempla excepción alguna a la reserva que establece, este Servicio se encuentra impedido de proporcionar **copia del acta de ingreso** objeto de la presentación, de acuerdo a la normativa señalada, aplicando la causal señalada en el artículo N° 21, numeral 5° del artículo primero de la ley 20.285, el cual señala como causal de secreto reserva "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

En mérito de lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a la solicitud de acceso a la información Nro. AK-003-P-0000001.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted:



ANA TOYES DÍAZ
ENCARGADA REGIONAL METROPOLITANA (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL

ISE/DAO.
DISTRIBUCIÓN

Departamento Jurídico
O.I.R.S. Central
Encargado de Transparencia Pasiva
Archivo